



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N°87-2021 /MPT

Pampas, 25 de junio del 2021

**VISTO:**

La Sesión de Concejo N° 12-2021 de fecha 18 de junio del 2021, el Informe N° 050-SGR-MPT-2021, de fecha 09 de junio de 2021 del Subgerente de Rentas; Informe Legal N° 311-2021-CNRLR-GAJ-MPT/P de la Gerente de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MPT-CM, de fecha 23 de marzo 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria contenida, en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al pago del Impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogable, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Qué, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF señala el Art. 5 que los impuestos municipales son los tributos mencionados en el presente título en favor de los gobiernos locales cuyo cumplimiento no origina una prestación directa de la municipalidad al contribuyente, la sub recaudación y fiscalización corresponde a los gobiernos locales, en el Art. 6° menciona que son impuestos municipales entre otros; el impuesto predial (a), el impuesto al patrimonio vehicular (c), en el Art 8 que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, en su Art. 9 que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios;

Qué, las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 392-2020-EF, publicado el 15 de diciembre de 2020 se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2021, en Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/4,400.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Qué, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dicha norma dispone en el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, lo siguiente : En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Qué, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Rentas, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades; para la Reactivación Tributaria Municipal por las secuelas que viene ocasionando el COVID 19, y que establece los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ACUERDO DE CONCEJO N°87-2021 /MPT**

Pampas, 25 de junio del 2021

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; hechas las deliberaciones respectivas, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE**, vía Ordenanza Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal, De Reactivación Tributaria, Que Establece Los Plazos Y Beneficios Para La Presentación Y Pago De La Declaración Jurada Del Impuesto Predial Y Del Impuesto Al Patrimonio Vehicular, de conformidad al Informe Legal N° 0311-2021-CNLR-GAJ-MPT/P; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Rentas, así como dependencias competentes al estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
.....  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE

